



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el término concedido al vocero judicial de la parte demandante en auto del catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021), para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA |
| DEMANDANTE | LIA MARGOT BARON MARTINEZ, C.C. 34.961.580. |
| DEMANDADO | JERÓNIMO DEL CARMEN JIMÉNEZ FUENTES, C.C. 6.860.671, JULIA ROSA JIMENEZ FUENTES, C.C. 25.758.499, MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, 1.536.056 , MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, 34956.438, MIGUEL JIMENEZ FUENTES,C.C. 40.130, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, 34.980.990, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, C.C. 6.871.377, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, 6.880.963, LINA MARIA VICARI JIMENEZ, C.C. 45.451.426 |
| RADICADO | 230013103003 2021-00144-00. |
| ASUNTO | AUTO-RECHAZA DEMANDA |
| AUTO N° | |

Incumbe en esta oportunidad, proveer si se admite o no la presente demanda, teniendo en cuenta que en auto calendarado catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021), **se ordenó al demandante lo siguiente:**

“SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, a fin de que proceda a corregir la demanda inicial teniendo en cuenta lo señalado en parte motiva de este auto, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

TERCERO:
(...).

CUARTO: ORDENAR al demandante que en un término no superior a treinta (30) días hábiles



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

allegue el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA del bien inmueble a prescribir, para poder verificar la naturaleza del bien a prescribir. So pena de declarar el desistimiento tácito”.

Por lo anterior, el despacho verificó que **la demanda subsanada se presentó contra las siguientes personas:**

PARTE DEMANDADA

Se dirige la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra los señores MARIA ANGELICA GIMENEZ ALVAREZ, ERIKA MARGARITA JIMENEZ ALVAREZ, LORENA CECILIA JIMENEZ ALVAREZ, TRINIDAD ALVAREZ DE JIMENEZ, en su condición de guardadora de legitimo definitivo de la señora PATRICIA ELENA JIMENEZ ALVAREZ y JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO, todos ellos en calidad de herederos del finado señor JERONIMO JIMENEZ FUENTES, así mismo, se dirige la demanda en contra de sus herederos indeterminados; JUAN CARLOS JIMENEZ PUCHE, JOSE LUIS JIMENEZ PUCHE, PATRICIA EUGENIA JIMENEZ PUCHE, MARIA PAULINA JIMENEZ PUCHE, CELINA AMPARO JIMENEZ PUCHE, DIANA JIMENEZ PUCHE, VICTOR ADOLFO JIMENEZ PUCHE Y MARTHA JIMENEZ PUCHE, todos ellos en calidad de herederos del finado señor VICTOR MANUEL JIMENEZ FUENTEZ, así mismo, se dirige la demanda en contra de sus herederos indeterminados; AURA PIDEDAD JIMENEZ MARTINEZ, ALEXANDER MANUEL JIMENEZ MARTINEZ, CARLOS ENRIQUE JIMENEZ FIGUEROA, JOSE ALFREDO JIMENEZ BARON y MANUEL NARCISO JIMENEZ

BARON todos ellos en calidad de herederos del finado señor CARLOS ENRIQUE JIMENEZ FUENTES, así mismo, se dirige la demanda en contra de sus herederos indeterminados; MIGUEL ANTONIO JIMENEZ CHAKER, FERNANDO ARTURO JIMENEZ CHAKER Y LUIS ALBERTO JIMENEZ CHAKER, todos ellos en calidad de herederos del finado señor MIGUEL ANTONIO JIMENEZ FUENTES, así mismo, se dirige la demanda en contra de sus herederos indeterminados; LINA MARIA VICARI JIMENEZ, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, MARIA CONCEPCION TOVAR JIMENEZ, en su calidad de guardadora se la señora MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, según sentencia judicial del 13 de agosto del 2018, emanada del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, la cual fue aportada al proceso mediante archivo digital por el apoderado demandado; JULIA JIMENEZ FUENTES, HELIODORO JIMENEZ FUENTES, MANUEL NARCISO JIMENEZ FUENTES, ELVA JIMENEZ DE ROLDAN, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES Y NOHORA JIMENEZ DE NAVARRO, personas todas mayores de edad. Finalmente, también se dirige la presente demanda y en contra de todas aquellas personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho de intervenir dentro de la presente causa judicial.

Mientras que el poder adosado a fl. 11 de la subsanación no facultó al apoderado judicial para la presentación de la demanda contra dichas personas, verificando el despacho **que se trató del mismo poder inicialmente presentado con la demanda** (Sobre la cual, había sido declarada la nulidad desde el auto admisorio, por haberse dirigido contra **fallecidos** (Quienes No tienen capacidad para comparecer al proceso- siendo este un presupuesto esencial de la acción)- ver imagen- excediendo entonces, el mandato inicialmente conferido así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Asunto: Otorgamiento de poder judicial.

LIA MARGOTH BARON MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.961.580, con domicilio y residencia en la nomenclatura urbana Calle 32 # 4 - 36, sector Centro de esta Ciudad de Montería, muy respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor CESAR AUGUSTO FIGUEROA ESTRADA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 162.033 del Consejo Superior de la judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.646.308, para que en nombre y representación mía, promueva y lleve a termino PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y/O DECLARACION DE PERTENENCIA, en contra de los señores JERONIMO JIMENEZ FUENTES, LIBIA JIMENEZ DE VICARI, CARLOS JIMENEZ FUENTES, JULIA JIMENEZ FUENTES, HELIODORO JIMENEZ FUENTES, MANUEL JIMENEZ FUENTES, ELBA JIMENEZ DE ROLDAN, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, NHORA JIMENEZ DE NAVARRO, MIGUEL JIMENEZ FUENTES, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, CARLOS ARBETO VICARI JIMENEZ, LINA MARIA VICARI JIMENEZ, personas todas mayores de edad, así mismo, se dirige la demanda en contra de personas INDETERMINAS que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, para que surtido el tramite establecido en el articulo 372 del Código General del Proceso y de mas normas subsiguientes me sea ADJUDICADO POR PRESCRIPCION ADQUISITA DE DOMINIO el bien inmueble ubicado en la Calle 32 # 4 - 36, sector Centro de la Ciudad de Montería, constante de un área de 441 mts2, comprendido dentro de los siguientes lindero; Por el NORTE: Con ROBERTO OLARTE MOSQUERA; Por el SUR: Con MARIA TRINIDAD JIMENES FUENTES; Por el ESTE: Con la Calle 32; Y por el OESTE: Con JULIO SALLEG. Este inmueble se encuentra registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria # 140-48574 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, y se identifica con la referencia catastral No. 01-02-0080-0082-000, cuyos propietarios inscritos son los demandados determinados.



Así las cosas, se concluye que las deficiencias señaladas no fueron subsanadas de forma íntegra, por lo que se procederá al rechazo de la demanda de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Sin embargo, y comoquiera que de los documentos adosados por el apoderado judicial de la pasiva, no se puede identificar si la demanda presentada en el Juzgado 4 civil de circuito de la ciudad de Montería, fue presentada o no, por el mismo apoderado judicial de la parte activa en la presente litis, se ordenará oficiar por secretaria a ese despacho judicial, con la finalidad que:

Certifiquen el nombre completo y la tarjeta profesional del abogado que interpuso la demanda con radicado 23-001-31-03-004-2015-00157-00, dentro del VERBAL - PERTENENCIA cuya DEMANDANTE LIA MARGOTH BARON MARTINEZ, y cuyo DEMANDADO es..... LIBIA JIMENEZ DE VICARI Y OTROS

Por último se observa que la parte activa adosó lo siguiente:

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 16) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anltrámites), artículo 6, parágrafo 3.
CERTIFICADO No.: 6093-732409-19647-0
FECHA: 24/11/2021
EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:
INFORMACIÓN FÍSICA: DEPARTAMENTO:23-CORDOBA, MUNICIPIO:1-MONTERÍA, NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0080-0082-0-00-00-0000, NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0080-0082-000, DIRECCIÓN:C 32 4 36, MATRÍCULA:140-48574, ÁREA TERRENO:0 Ha 441.00m², ÁREA CONSTRUIDA:80.0 m²
INFORMACIÓN ECONÓMICA: AVALUO:\$ 236,118,000
INFORMACIÓN JURÍDICA:
NÚMERO DE PROPIETARIO NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO
1 ELVA JIMENEZ ROLDAN NO TIENE DOCUMENTO 0
2 CARLOS JIMENEZ FUENTES NO TIENE DOCUMENTO 0
3 MIGUEL JIMENEZ FUENTES NO TIENE DOCUMENTO 0
4 LIBIA JIMENEZ VICARI NO TIENE DOCUMENTO 0
5 MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES NO TIENE DOCUMENTO 0

Sin embargo, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado, ya que lo solicitado fue un CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA del bien inmueble a prescribir, proveniente de la ORIP, ya que esta entidad había advertido sobre dicha necesidad así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos digitalmente sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454b5e96f8fe8981c9549518ee69aa72c5433976379c42df1b158e69e7b98b87**

Documento generado en 26/11/2021 12:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>